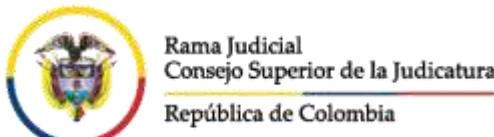


Auto No. 102  
Proceso Ejecutivo Singular  
Demandante Corporación para el Desarrollo Empresarial "Finanfuturo"  
Demandado Luis Aníbal Guapacha Chaurra  
Radicado 2023-00003-00



## JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, y verificado que el demandado presentó excepciones de mérito, de las cuales se corrió traslado a la parte demandante, quien efectuó pronunciamiento sobre las mismas, se fijará fecha para la audiencia reglada para estos trámites y se decretarán las pruebas solicitadas por las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.

### RESUELVE

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda

**SEGUNDO: SEÑALAR** la hora de las 09:00 a.m. del día martes veintiocho (28) del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024), para evacuar las etapas establecidas en los artículos 371 y 372 del Estatuto Procesal.

**TERCERO: DECRETAR** como pruebas las que enseguida se relacionan y al momento de decidir se les otorgará el valor probatorio que de ellas se desprenda:

#### 3.1. DE LA PARTE DEMANDANTE

##### 3.1.1 DOCUMENTALES

1	Pagaré No. 2050001429 del 19 de junio de 2021
2	Certificado de existencia y representación de la Corporación para el Desarrollo Empresarial "Finanfuturo"

##### 3.1.1 INTERROGATORIO DE PARTE

1	Luis Aníbal Guapacha Chaurra
---	------------------------------

#### 3.2. DE LA PARTE DEMANDADA

##### 3.2.1 DOCUMENTALES

Auto No. 102  
Proceso Ejecutivo Singular  
Demandante Corporación para el Desarrollo Empresarial "Finanfuturo"  
Demandado Luis Aníbal Guapacha Chaurra  
Radicado 2023-00003-00

- |   |   |
|---|---|
| 1 | Recibos de pago del 24 de diciembre de 2017, 23 de enero, 26 de febrero, 25 de marzo y 24 de abril de 2018. |
|---|---|

### 3.2.1 INTERROGATORIO DE PARTE

- |   |  |
|---|--|
| 1 | Representante legal de la Corporación para el Desarrollo Empresarial "Finanfuturo" |
|---|--|

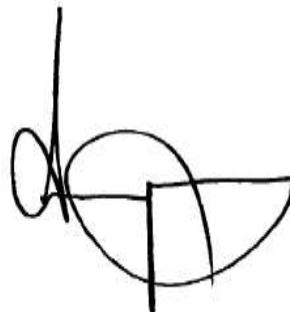
### 3.3 DE OFICIO

- |   |   |
|---|---|
| 1 | Requerir a la Corporación para el Desarrollo Empresarial "Finanfuturo" para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue certificación de los pagos realizados por Luis Aníbal Guapacha Chaurra respecto del pagaré No. 2050001429 del 19 de junio de 2021, así como, estado del crédito, incluyendo capital y reditos de plazo y moratorios. |
|---|---|

### **CUARTO: PREVENIR** a las partes y sus apoderados para:

- 4.1. Que observen sus deberes conforme a lo dispuesto en el artículo 78 del Código General del Proceso.
- 4.2. Que concurran los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia y garanticen la comparecencia de sus testigos.
- 4.3. Que tengan en cuenta que de su inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada se derivaran consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, entre otras, las indicadas en el artículo 372 del Estatuto Procesal.
- 4.4. Que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se evacuen por culpa de las partes o sus apoderados.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ  
Juez

